

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En el presente proceso, el Dr. Mateo Ramírez Osorio, aduciendo su calidad de apoderado judicial de la parte actora presentó desistimiento del presente proceso por solicitud de la parte demandante (archivo digital 12 del expediente virtual), además, los demandantes LUZ ESTELA MELLIZO VARGAS, LUZ EDY MELLIZO VARGAS, JOSÉ ALEIDER GIRALDO HOLGUÍN, JESÚS ANTONIO MELLIZO SÁNCHEZ y LUCILA VARGAS, allegaron desistimiento de la demanda laboral con radicado 630013105002-2022-00022-00, adelantado contra INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S., asimismo, solicitaron que no se condene en costas por cuanto no se practicaron pruebas ni se logró notificar a la parte demandada. Sírvese proveer. Armenia, Q., abril 25 de 2022.

**Sin necesidad de Firma**

**(Decreto 806 de 2020)**

JUDY JANETH GARZÓN ÁLVAREZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., veinticinco de abril de dos mil veintidós

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUZ ESTELA MELLIZO VARGAS, LUZ EDY MELLIZO VARGAS, JOSÉ ALEIDER GIRALDO HOLGUÍN, JESÚS ANTONIO MELLIZO SÁNCHEZ Y LUCILA VARGAS  
DEMANDADO: INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.  
RADICACION: 630013105002-2022-00022-00

En el proceso de la referencia, el Dr. Mateo Ramírez Osorio, aduciendo su calidad de apoderado judicial de la parte actora presentó desistimiento del presente proceso por solicitud de la parte demandante (archivo digital 12 del expediente virtual), además, los demandantes LUZ ESTELA MELLIZO VARGAS, LUZ EDY MELLIZO VARGAS, JOSÉ ALEIDER GIRALDO HOLGUÍN, JESÚS ANTONIO MELLIZO SÁNCHEZ y LUCILA VARGAS, allegaron desistimiento de la demanda laboral con radicado 630013105002-2022-00022-00, adelantado contra INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S., asimismo, solicitaron que no se condene en costas por cuanto no se practicaron pruebas ni se logró notificar a la parte demandada.

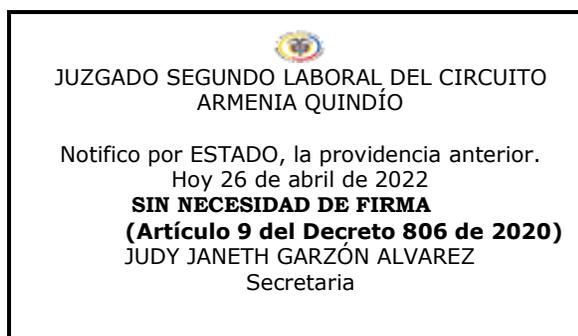
Así las cosas, se advierte que por auto de 9 de abril de los corrientes se aceptó la revocatoria del poder otorgado al citado profesional del derecho por la parte demandante, por lo tanto, no puede dársele trámite a la solicitud de desistimiento por el presentada, no obstante lo anterior, los señores LUZ ESTELA MELLIZO VARGAS, LUZ EDY MELLIZO VARGAS, JOSÉ ALEIDER GIRALDO HOLGUÍN, JESÚS ANTONIO MELLIZO SÁNCHEZ y LUCILA VARGAS, quienes conforman la parte demandante allegaron solicitud de desistimiento del presente proceso, en razón de ello procede el Despacho a decidir de conformidad.

De acuerdo con el artículo 314 y S.S. del Código General del Proceso, aplicable a la materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.L., para que el juez pueda declarar terminado el proceso por desistimiento se requiere que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que la solicitud haya sido presentada personalmente por la parte demandante o su apoderado con facultades para desistir.

En el presente caso, se encuentran reunidos los presupuestos exigidos en los artículos 314 y S.S. del C.G.P. pues la solicitud fue allegada por la totalidad de los integrantes que conforman la parte activa del presente proceso (archivo digital 13 del expediente virtual) por lo que es viable aceptar el desistimiento de la demanda que hace la parte demandante de no continuar con el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S. En consecuencia, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia y se DECLARA su terminación.

Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el Art. 316 del C.G. Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



Firma Electrónica

**ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN**

**Jueza**

Firmado Por:

Ana Cristina Vargas Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99f9c3b9ee76c854c8a84be8789ef30b5ab81055ce74df93b2bcad3989f3b01**

Documento generado en 25/04/2022 06:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>